

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1825, cuando instaló en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió en esta provincia del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00304

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.141

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 166-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 14, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 19 de agosto de 1983, contenido del texto mediante el cual acuerda adherir el Convenio sobre Inmidades y Privilegios de la Organización Latinoamericana de Energía, (OLADE), aprobado en la VI Reunión de Ministros celebrada en la ciudad de México, D.F. del 8 al 12 de Septiembre de 1975, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983

ACUERDO No. 14

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

ACUERDA:

1º—Adherir al CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE), aprobado en la VI Reunión de Ministros celebrada en la ciudad de México, D.F., del 8 al 12 de Septiembre de 1975, cuyo texto es el siguiente: CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE LA VI REUNION DE MINISTROS DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Convenio de Lima, establece que los Ministros y Delegados de los países miembros y los funcionarios y asesores gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de las inmidades y privilegios diplomáticos acordados a los organismos internacionales; Que es conveniente que la Organización goce en el territorio de cada uno de los Países Miembros de la personería jurídica indispensable para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines; y, que es necesario establecer para la Organización y sus funcionarios, las prerrogativas e inmidades indispensables para ejercer con independencia sus actividades en todos y cada uno de los países miembros, CONVIENE:

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 166-83, 167-83 y 168-83
Septiembre de 1983

AVISOS

CAPITULO I

PERSONERIA JURIDICA

Artículo 1.—La OLADE tendrá personería jurídica y estará capacitada en todos y cada uno de los países miembros para: a) Contratar; b) Adquirir y disponer de propiedades inmuebles y muebles; y, c) Entablar procedimientos judiciales.

CAPITULO II

BIENES, FONDOS Y HABERES

Artículo 2.—Los locales de la OLADE serán inviolables. Los haberes, bienes y archivos de la OLADE en cualquier lugar en que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de toda otra forma de intervención, ya sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 3.—La OLADE, sus bienes y haberes, gozarán, en cualquier parte y en poder de cualquier persona legalmente autorizada, de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no podrá extenderse a forma alguna de ejecución.

Artículo 4.—Sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, la OLADE podrá tener en su poder fondos en cualquier moneda, oro y/o divisas; transferirlos libremente de un país a otro o dentro de cualquier país; y, llevar sus cuentas en cualquier divisa.

Artículo 5.—En ejercicio de los derechos otorgados por el Artículo 3, la OLADE prestará la debida atención a toda reclamación de cualquier miembro, hasta donde se considere que dichas reclamaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la OLADE.

Artículo 6.—La OLADE, sus bienes, ingresos y otros haberes estarán: a) Exentos de toda contribución directa, entendiéndose, sin embargo, que la OLADE no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos; b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial, salvo aquellos que estén prohibidos por la legislación nacional del país de que se trate o sometidos a cuarentena. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país.

Artículo 7.—Si bien la OLADE, por regla general, no reclamará exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles que estén incluidos en el precio a pagar, cuando la OLADE efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial sobre las cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, los miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho impuesto.

CAPITULO III

FACILIDADES DE COMUNICACION

Artículo 8.—La OLADE gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, para sus comunicaciones oficiales, de las mismas facilidades de comunicación acordadas por el Gobierno de ese miembro o cualquier otro Gobierno, a las misiones diplomáticas o a organismos internacionales en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telex, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones, como también tarifas para material de información destinados a la prensa y radio.

Artículo 9.—No se aplicará censura alguna a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la OLADE.

Artículo 10.—La OLADE gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafetas o valijas, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

CAPITULO IV

REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.—Se concederá a los representantes de los miembros en los órganos de la OLADE y en las reuniones convocadas por ésta, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso las siguientes inmunidades y privilegios: a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje tanto oficial como personal, e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a sus actos y expresiones sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones; b) Inviolabilidad de todo papel o documento; c) Derecho a usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija selladas; d) Exención, con respecto a los representantes y de extranjeros; e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, en lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras; f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes tanto oficial como personal, acordadas a los enviados diplomáticos; y, g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal, o de impuestos de venta y derechos de consumo.

sus cónyuges de toda restricción de inmigración y registro

Artículo 12.—Los representantes de los miembros en los órganos de la OLADE y a las reuniones convocadas por la Organización, gozarán de libertad de palabra y de completa independencia en el desempeño de sus funciones, de inmunidad contra procedimientos judiciales respecto a expresiones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en

el desempeño de sus funciones. Al término de sus funciones, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal funcionario durante el ejercicio de las mismas.

Artículo 13.—Cuando la aplicación de cualquier impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes de los miembros en los órganos de la OLADE y en las reuniones convocadas por ésta permanezcan en un país desempeñando sus funciones, no se considerarán como período de residencia.

Artículo 14.—Los privilegios o inmunidades no se conceden a los representantes de los miembros en provecho propio, sino para salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la OLADE. Por consiguiente, el país miembro que designó al representante en cuestión podrá renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que no perjudique los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

Artículo 15.—Las disposiciones de los Artículos 11, 12 y 13 no son aplicables entre un representante y las autoridades del país miembro de que es nacional o del cual es o ha sido representante.

Artículo 16.—La expresión "representante" comprende a los Ministros, Delegados, Asesores y demás funcionarios de los países miembros.

CAPITULO V

F U N C I O N A R I O

Artículo 17.—El Secretario Ejecutivo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este Capítulo y las del Capítulo VI, someterá la lista de estas categorías a la reunión de ministros y las comunicará a los miembros, periódicamente.

Artículo 18.—Los funcionarios de la OLADE: a) Estarán exentos, tanto ellos como su cónyuge e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros; b) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a las expresiones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial; c) Gozarán en lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras, de franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en cuestión; d) Gozarán tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, de las que gozan los agentes diplomáticos; e) Tendrán facultad para importar, libres de derecho, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión; f) Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos que les pague la OLADE; y, g) Estarán exentos, así como sus dependientes, de toda obligación relativa al servicio nacional.

Artículo 19.—Además de las inmunidades y privilegios especificados en el Artículo 18, se otorgarán al Secretario Ejecutivo y a todos los funcionarios de categoría internacional, a sus cónyuges e hijos menores de edad, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos, conforme a sus rangos, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 20.—Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los funcionarios en provecho propio sino en interés de la OLADE. El Secretario Ejecutivo, previa consulta con el país miembro del que el funcionario es nacional, podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando, según su criterio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la OLADE. Respecto al Secretario Ejecutivo, corresponderá a la reunión de ministros la renuncia de tal inmunidad.

Artículo 21.—La OLADE cooperará con las autoridades de los miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades establecidos en este Capítulo.

CAPITULO VI**FACILIDADES DE VIAJE**

Artículo 22.—La OLADE otorgará a sus funcionarios un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su misión. Dicho documento será suficiente para que su titular goce en el territorio de los miembros, de los privilegios e inmunidades que otorga este Convenio.

Artículo 23.—Las solicitudes de visas para los funcionarios que viajen por cuenta de la OLADE, serán atendidas lo más rápidamente posible y se les brindará facilidades para su movilización.

Artículo 24.—Se otorgarán facilidades similares a las que se especifican en el Artículo 23, a otras personas que viajen en misión de la OLADE.

Artículo 25.—El Secretario y los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría Permanente que viajen en misión de la OLADE, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los miembros del personal diplomático.

Artículo 26.—Las disposiciones anteriores podrán aplicarse a los funcionarios de rango análogo de organismos especializados, si los convenios sobre vinculación así lo dispusieran.

CAPITULO VII**SOLUCION DE DISPUTAS**

Artículo 27.—La OLADE tomará las medidas adecuadas para la solución de: a) Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sea parte la OLADE; y, b) Disputas en que esté implicado un funcionario de la OLADE que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario Ejecutivo no ha renunciado a tal inmunidad.

Artículo 28.—Todas las divergencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán úferidas a la Reunión de Ministros, a menos que en casos determinados las partes convengan en recurrir a otra vía de solución.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29.—Si cualquier Estado miembro considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido por este Convenio, realizará consultas con el Estado que corresponda o con la Organización, según proceda a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y en ese caso, evitar su repetición. No obstante, un Estado miembro que considere que cualquier persona ha abusado de algún privilegio o inmunidad que le ha sido conferido por este Acuerdo, puede requerirle que abandone su territorio.

Artículo 30.—El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos los miembros de la OLADE.

Artículo 31.—La adhesión se efectuará mediante depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Permanente y el Convenio entrará en vigor, con respecto a cada miembro, en la fecha en que haya depositado el mencionado instrumento.

Artículo 32.—No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su adhesión. Los países miembros podrán hacer declaraciones en el momento de la adhesión al presente Convenio, las que serán incluidas como anexas al mismo.

Artículo 33.—Se entenderá que, cuando se deposite un instrumento de adhesión en nombre de un miembro, éste estará en condiciones de aplicar las disposiciones del presente Convenio de acuerdo con su propia legislación.

Artículo 34.—El Secretario Ejecutivo podrá suscribir con cualquier miembro o miembros, acuerdos suplementarios para aplicar y ajustar las disposiciones de este Convenio, en lo que respecta a tal miembro o miembros. Estos acuerdos suplementarios estarán en cada caso, sujetos a la aprobación de la reunión de ministros.

Artículo 35.—Cualquier miembro podrá en todo tiempo denunciar el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente de la OLADE.

2°—Someter el presente Acuerdo al Soberano Congreso Nacional para su aprobación. **COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, EDGARDO PAZ BARNICA**".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN RU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Exteriores, por Ley,

Tegucigalpa, D. C., 30 de Septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Arnulfo Pineda López

DECRETO NUMERO 167-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 12, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 27 de julio de 1983, contentivo del Convenio Comercial entre los Gobiernos de Honduras y de la República Socialista de Rumanía, firmado en Bucarest, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

ACUERDO No. 12

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDA:

1°—Aprobar el **CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA**, firmado en Bucarest por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, que literalmente dice:

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseando fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base al respecto de los principios de independencia y soberanía nacional, de la no ingerencia en los asuntos internos, de la igualdad de derechos y del beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.—Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar las relaciones económicas entre los dos países, a fin de estimular y facilitar el desarrollo y la diversificación de los intercambios comerciales recíprocos, de acuerdo a los términos del presente Convenio y a su legislación vigente.

Artículo 2.—Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 3.—Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2º las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las Partes Contratantes, que resultan como efecto de la participación en las organizaciones económicas, regionales o uniones aduaneras, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo. Las Partes Contratantes se concederán asimismo facilidades arancelarias y no arancelarias preferenciales, de conformidad con los entendimientos internacionales vigentes, aceptados por ambas Partes Contratantes.

Artículo 4.—Las Partes Contratantes convienen en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejercen en la materia, la exportación e importación de las mercaderías. Las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes no aplicarán en el comercio que se realiza entre los dos países, desde la fecha de la entrada en vigencia del presente Convenio, restricciones cuantitativas y medidas con efecto equivalente, con excepción de los casos en los cuales tales restricciones o medidas están aplicadas a los productos similares de todos los terceros países, en las mismas condiciones.

Artículo 5.—Las previsiones del presente Convenio no limitarán los derechos de las Partes Contratantes de adoptar medidas necesarias a la protección de sus intereses de seguridad, de la moralidad pública, de la vida y la salud de la gente, de los animales, de las plantas y del patrimonio nacional de valor histórico, artístico o arqueológico.

Artículo 6.—La entrega de las mercaderías y los servicios dentro del presente Convenio se efectuarán de conformidad con los contratos que serán concluidos entre organizaciones y empresas de comercio exterior de la República Socialista de Rumanía, por una parte, y personas naturales o jurídicas de la República de Honduras, por otra parte, autorizadas de conformidad con su legislación nacional para desarrollar actividades de comercio exterior. En las listas A y B que se presenten como protocolos adicionales a este Convenio, estarán incluidos los productos y los servicios que puedan ser objeto de las exportaciones de los dos países. En la lista A estarán incluidos los productos y los servicios que pueden ser exportados por la República Socialista de Rumanía a la República de Honduras. En la lista B estarán incluidos los productos y los servicios que pueden ser exportados por la República de Honduras a la República Socialista de Rumanía. Estas listas no serán limitativas entre organizaciones y empresas de comercio exterior y las personas naturales o jurídicas de los dos países, pudiendo comercializar también otros productos.

Artículo 7.—Los precios de los productos y de los servicios contratados dentro del marco del presente Convenio se establecerán en base a los precios que prevalezcan en el mercado mundial para los productos y servicios similares, en condiciones de competitividad internacional.

Artículo 8.—Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en divisas de libre convertibilidad, de conformidad a las leyes y reglamentaciones en materia de divisas vigentes en cada uno de los países, o mediante cualesquiera otros mecanismos que las Partes Contratantes convengan.

Artículo 9.—Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes preparados para su presentación en ferias y exposiciones realizadas en los respectivos territorios sin pagar derechos aduaneros, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

Artículo 10.—Las mercaderías importadas por las organizaciones, empresas de comercio exterior y personas naturales o jurídicas de los dos países, en el marco del presente Convenio, podrán ser reexportadas a un tercer país, excep-

to en los casos en los cuales se ha convenido de otra manera en los contratos firmados por éstas.

Artículo 11.—Las Partes Contratantes de conformidad a las disposiciones legales vigentes propiciarán medidas para apoyar los agentes, comerciales, técnicos y representantes de las organizaciones, empresas de comercio exterior y personas naturales o jurídicas de ambos países en todo lo que se refiere al desarrollo de sus actividades con miras a asegurar las condiciones necesarias para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 12.—Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, el registro, renovación o transferencia a través de sus correspondientes departamentos gubernamentales, de patentes, marcas, nombres comerciales y signos similares que protejan los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

Artículo 13.—Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta Hondureña-Rumana de Cooperación Económica e Intercambio Comercial que se reunirá alternativamente en Tegucigalpa y Bucarest bialmente o cada vez que las Partes Contratantes lo consideren oportuno. Esta Comisión podrá, entre otros temas: A) Analizar el intercambio comercial entre ambos países en el marco de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarias para promover dicho intercambio. B) Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio. C) Incluir nuevos productos y servicios y modificar las listas a que se refiere el Artículo 6 del presente Convenio.

Artículo 14.—Las eventuales divergencias en lo que concierne a la interpretación o aplicación del presente Convenio deberán solucionarse en el marco de la Comisión Mixta Hondureña-Rumana de Cooperación Económica e Intercambio Comercial o por las Partes Contratantes mediante consultas mutuas, inclusive por vía diplomática, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Artículo 15.—Las disposiciones del presente Convenio no contravienen los derechos y las obligaciones de las Partes Contratantes derivados de los convenios internacionales de los cuales sean parte.

Artículo 16.—El presente Convenio tendrá una validez de tres años a partir de su entrada en vigor, la que se prorrogará automáticamente anualmente a menos que una de las partes Contratantes comuniquen por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo. La denuncia causará efecto al año de su presentación.

Artículo 17.—El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen por la vía diplomática; la ratificación o aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes de cada país, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales.

Artículo 18.—El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado sobre la base de común acuerdo de las Partes Contratantes. Las complementaciones o las modificaciones respectivas entrarán en vigor de conformidad con las previsiones del Artículo 17 del presente Convenio.

Artículo 19.—A menos que las dos Partes Contratantes decidan lo contrario, las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicadas a todas las operaciones comerciales que hayan sido formalizadas con anterioridad a su expiración, pero no ejecutadas en su totalidad en el período de vigencia. Hecho y firmado en Bucarest el 1º de julio de 1983, en dos ejemplares originales, cada uno en el idioma rumano y español, siendo ambos textos igualmente válidos. (f) EDGARDO PAZ BARNICA, POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (f) ESTEFAN ANDREI, POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA.

2º.—Someten el presente Acuerdo al Congreso Nacional para su aprobación.—COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DES-

PACHO DE RELACIONES EXTERIORES, EDGARDO PAZ BARNICA.”

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase,

Tegucigalpa, D. C., 30 de Septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Arnulfo Pineda López

DECRETO NUMERO 168-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) es una persona jurídica reconocida por el Estado, según Resolución No. 17 de fecha 25 de agosto de 1987, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, creada con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social del país, procurando el mejoramiento integral de la producción, beneficio y comercialización del café, mediante la tecnificación de los diversos sistemas utilizados en esas actividades.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, uno de los objetivos más importantes del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) establecidos por el Artículo No. 3 de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto No. 83, de fecha 9 de diciembre de 1970, es el de estudiar, encausar, estimular, supervisar y orientar la actividad cafetalera de acuerdo con la política económica, social y fiscal del Estado y los Convenios Internacionales existentes, relacionados con la materia.

CONSIDERANDO: Que los más importantes fines de la Asociación Hondureña de Productores de Café, (AHPROCAFE) y del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) se encuentran en peligro de incumplimiento debido a que la enfermedad de la Roya y la plaga de la Broca del Cafeto han estado atacando las plantaciones de este cultivo a nivel nacional, razón por la cual se creó, inicialmente, el “Comité Nacional de Emergencia contra la Roya del Café” mediante Decreto No. 422 del 18 de enero de 1977, declarándose estado de emergencia fitosanitaria en las zonas cafetaleras y fronterizas de la República, lo que hace necesaria la adopción de apremiantes medidas conducentes a su prevención y erradicación.

CONSIDERANDO: Que para efectuar una más eficiente prevención y erradicación de la enfermedad de la Roya y la Plaga de la Broca del Cafeto, es indispensable que las acciones a tomar sean concebidas y ejecutadas en forma coordinada por la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE), con el Instituto Hondureño del Café, (IHCAFE), y demás organismos del Gobierno que tengan responsabilidades afines o similares, utilizando la infraestructura de que éstos dispongan y sea indispensables para lograr los objetivos de prevención y erradicación arriba mencionados.

CONSIDERANDO: Que en procura de los objetivos de incentivar y proteger la producción cafetalera el Estado de Honduras y la Asociación Hondureña de Productores de Café, con fecha 1° de septiembre de 1982, celebraron un Convenio de Acciones Conjuntas que en la actualidad resulta limitado para dar satisfacción a las múltiples necesidades de prevención y erradicación de los males del Café que nos ocupan, pues el mismo estaba orientado específicamente, a tomar acciones para combatir la enfermedad de la Roya del Cafeto, que fué aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo No. 1940 de fecha 20 de septiembre de 1982 y el cual necesita ser anulado y sustituido por otro más congruente con las necesidades actuales.

CONSIDERANDO: Que para poder cumplir más eficazmente tales fines, la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) necesita concertar crédito con las firmas comerciales que, mediante los procesos administrativos legalmente establecidos, se escojan, hasta por una cantidad de Lps. 7.500.000.00 el que será utilizado para la compra de implementos, productos, fertilizantes y, en general, equipos e insumos que son necesarios para combatir eficazmente la plaga de la Broca y la enfermedad de la Roya del Café.

CONSIDERANDO: Que para llevar a efecto la formalización de tales créditos, la Asociación Hondureña de Productores de Café, AHPROCAFE, necesita que el Gobierno de la República de Honduras se constituya en obligado solidario y otorgue garantía a través del Banco Central de Honduras, debiendo el Estado, además, incluir en su Presupuesto General las cantidades correspondientes a la cancelación y pago de los compromisos que se contraigan.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo No. 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, AHPROCAFE ha obtenido los dictámenes favorables de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, del Banco Central de Honduras y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 206, numeral 36, establece como de reserva legislativa la aprobación o improbación de los actos convencionales que se relacionen con el crédito público.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Autorizar al Gobierno de la República de Honduras para que se constituya en obligado solidario y otorgue la garantía a través del Banco Central de Honduras, en los créditos que la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE), obtenga hasta por la suma de Lps. 7.500.000.00 que serán utilizados para la compra de implementos, productos químicos, fertilizantes y, en general, equipos e insumos que sean necesarios para combatir eficazmente la plaga de la Broca y la enfermedad de la Roya del Café, a las firmas comerciales que sean escogidas legalmente.

Artículo 2.—El Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las cantidades correspondientes a la cancelación y pago de los avales a que se refiere el Artículo anterior, honrando los compromisos que AHPROCAFE haya contraído con base en este Decreto; entendiéndose, que con la recuperación por venta de estos insumos y equipos se constituirá legalmente un “FONDO DE AYUDA A LA CAFICULTURA” que se administrará y controlará conforme al “CONVENIO DE ACCIONES CONJUNTAS” a firmarse entre AHPROCAFE y el Gobierno de la República.

Artículo 3.—Como requisito previo al otorgamiento de estos avales deberá celebrarse un Convenio entre el Gobierno, representado por IHCAFE cuando aquel lo estime necesario y así se convenga, y AHPROCAFE, en que se establezca las condiciones en que se otorgarán los mismos y la necesaria coordinación de acciones a realizarse, debiendo tal instrumento administrativo, anular y sustituir al Convenio de Acciones Conjuntas suscrito entre el Gobierno y AHPROCAFE aprobado mediante Acuerdo No. 1940 de fecha 20 de septiembre de 1982.

Artículo 4.—Derogar el Decreto No. 66 de fecha 11 de agosto de 1982 mediante el cual se autorizaba al Gobierno de la República para que se constituyese en obligado solidario y otorgase la garantía, a través del Banco Central de Honduras, en el crédito que la Asociación Hondureña de Productores de Café, (AHPROCAFE), proyectaba constituir con la firma "Máquinas Agrícolas JACTO, S. A." de la República Federativa del Brasil, para la compra de los equipos e insumos de que se habla en el Artículo primero.

Artículo 5.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", debiendo AHPROCAFE, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo estima necesario y mediante su aprobación, reglamentar los mecanismos para su cumplimiento, en la brevedad posible.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós

días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALE
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE
Arturo Corleto Moreta

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda
Crédito Público.

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE H. D. LEE COMPANY, INC., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre "LEE" es-



crita en forma especial, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Calzado y cinturones (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes y etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiem-

bre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BLISS

para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
7, 19 y 31 O. 83. Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BLISS

para distinguir: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

HERENCIAS

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras, con fecha primero de octubre del corriente año (1983) declaró a la señora Donatila Guevara, de generales conocidas, heredera ab-intestato de su difunto hermano natural, señor Concepción Cuevara; y se le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de Ley.—La Esperanza, Intibucá. 4 de octubre de 1983.

Enid E. Molina

Secretaria Juzgado de Letras de Intibucá

19 O. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de septiembre del año en curso, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Sandra Ruano Medina, heredera ab-intestato de su difunta madre legítima doña Mercedes Herminia Medina de Ruano y le concede la posesión efectiva de dicha Herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

19 O. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Ventura Jácome Lagos viuda de Lagos, heredera Ab-Intestato de su difunto esposo Macario Lagos Varela, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, 6 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

19 O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al Público en General, Comercio e Industria, se hace saber: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Raúl López Castro, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "PROCESADORA DE PRODUCTOS, S. A.", cuya finalidad será dedicarse a procesar, envasar, empaquetar y comercializar productos lácteos, cereales y toda clase de productos en general para consumo humano y animal, a la importación de materia prima y materiales a la exportación de sus productos y cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita permitida por la ley, con un capital máximo de QUINIENTOS MIL LEMPTRAS .

(Lps. 500,000.00) y un capital mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPTRAS (Lps. 150,000.00), totalmente pagado y suscrito. El domicilio de la Sociedad será Tegucigalpa, Distrito Central, y será administrada por un Consejo de Administración.

19 O. 83.

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general, comercio e industria, se hace saber: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Raúl López Castro, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "COMPANIA DE MULTIPLES SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V.", cuya finalidad será el transporte de carga en general, pesada y liviana en el territorio nacional o en el extranjero, venta al por mayor y menor de toda clase de mercadería, a la representación en general de casas nacionales y extranjeras, al arrendamiento de vehículos, muebles en general y cualquier actividad mercantil, comercial o industrial permitida por la ley, con un capital máximo de VEINTICINCO MIL LEMPTRAS (Lps. 25,000.00) y un capital mínimo de CINCO MIL LEMPTRAS (Lps. 5,000.00), totalmente pagado y suscrito. El domicilio de la Sociedad será administrada por un Gerente General.

19 O. 83.

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio, 1983.

ANUNCIO DE CALIDAD DE COMERCIANTE

"SERVICIOS GLOBALES DE PRODUCTOS DE HONDURAS, S. de R. L.", constituida en escritura pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el Notario Público Italo G. Tugliani Salazar, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicadas a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos manufacturados y mercaderías en general; compra, venta, arrendamiento y administración de bienes raíces y en general cualesquiera actividades relacionadas, directa o indirectamente con las anteriores finalidades, operando con un capital de CINCO MIL CIENTO LEMPTRAS EXACTOS (L. 5,100.00) actuando como Gerente General el señor Eric Fertsch Bográn, Artículo 380 del Código de Comercio.

19 O. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En observancia de lo que dispone el Código de Comercio, al comercio, la banca, la industria y público en general, hago saber: Que en Instrumento Público Número 361, que autorizó el Abogado y Notario Ramón Flores Guzmán, en esta ciudad de San Pedro Sula, el día 12 de septiembre del corriente año, me declaré y constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a los préstamos de artículos que se encuentran en el comercio, con un capital de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en la ciudad de La Vega, departamento de Santa Barbara, actividad mercantil que ejerceré a través de mi establecimiento comercial individual, denominado "CASA DE EMPENO EL AMIGO", ubicado en el lugar de mi domicilio y residencia, de todo lo cual hago del conocimiento público, para los efectos de ley.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de septiembre de 1983.

19 O. 83.

JOSE ANTONIO CHAVEZ

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio y 6o. de sus Disposiciones Generales, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Marco Augusto Hernández Espinoza, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "CINEMATOGRAFICA CLIRS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" (CINEMATOGRAFICA CLIRS, S. de R. L. de C. V.), con un capital máximo de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20.000.00) y un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00), estando ese último íntegramente suscrito y pagado; dedicada a la contratación y proyección de cintas cinematográficas permitidas por la Comisión de Censura del país; el alquiler, contratación o compra de salas o edificios, equipo o maquinaria con el mismo fin y para la presentación de espectáculos públicos orientados a elevar el nivel cultural de la juventud y del pueblo en general, y cualesquiera otra actividad de lícito comercio. Administrada por un Gerente, su domicilio será la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira y su duración es por tiempo indefinido. Gracias, Lempira, 20 de septiembre de 1983.

19 O. 83.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, por este medio se comunica: Que con fecha 31 de agosto de 1983, y en escritura pública autorizada por el Notario, Abogado Gustavo Acosta Mejía, fue constituida la sociedad denominada: "FABRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S. A. con un capital social de Quinientos Mil Lempiras, totalmente suscrito, la que tendrá como finalidad, la fabricación comercialización, distribución y exportación y negociación en general, de baterías, acumuladores eléctricos de plomo y ácido, húmedos y secos, pilas primarias, secas y placas industriales para uso en casos de emergencia y todo lo relacionado con la fabricación de acumuladores y pilas, para atender la demanda nacional y centroamericana.

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

FRANCISCO J. SALAS
Gerente General

19 O. 83.

Proveeduría General de la República**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****INVITACION A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 99-83**

La Comunidad Económica Europea a través de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA está invitando a la Licitación Pública Internacional No. 99-83, para la compra de FERTILIZANTES, HERBICIDAS, Y QUIMICOS PARA LA FABRICACION DE DETERGENTES Y JABON. Financiada con Fondos de la Comunidad Económica Europea por lo tanto se invita a fabricantes, representantes y distribuidores de los productos antes mencionados a presentar oferta.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de los documentos de bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en la SECCION DE VENTAS DE LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a partir del día Lunes 17 de octubre de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día jueves 15 de diciembre a las 10:00 a. m. (diez de la mañana), hora oficial de la República de Honduras en las Oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

19 O. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKX-B, Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377, domicilio en la 3a. Ave. No. 313, de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa ZIPPERS DE HONDURAS, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y depósito de la Marca de Fábrica: "ZIP". La



marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsos escolares, cartapacios, portafolios, monederos, los cuales están amparados en el Grupo o Clase No. 18. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la municipalidad correspondiente. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y resolver favorablemente. — Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 y 31 O. y 10 N. 83.

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES**CONCURSO PUBLICO****SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
AVISO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, avisa que para la realización del "ESTUDIO TECNICO DE LA REHABILITACION DE LA PRESA EL OYOLAR", los consorcios de Firmas Consultoras que precalificaron en un concurso público previamente realizado, fueron los siguientes:

BARZA INTERNATIONAL/CINSA
LAHMEYER INTERNATIONAL/CONASH
LAVALIN INTERNATIONAL/GABINETE TECNICO
LAW ENGINEERING TESTING CO./GEOCONSULT S. A.
SIR WILLIAM HALCROW/SAYBE Y ASOCIADOS
CHAS T. MAIN INTERNATIONAL/SEI S. A.

Por lo tanto se invita a los consorcios indicados a presentar Propuestas Técnicas y Económicas para desarrollar el estudio señalado cuyo financiamiento se encuentra en trámite en el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI). Los consorcios participantes deberán cumplir con las disposiciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para participar en este tipo de concurso.

A tal efecto los consorcios indicados deberán pasar a recoger el Documento de Bases, a partir del día 17 de octubre de 1983, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Hídricos, ubicada 100 mts. al Sur del Estadio Nacional en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., previo pago de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00).

El documento deberá ser entregado debidamente llenado a más tardar el día lunes 5 de diciembre a las 3:00 p. m. en las oficinas de la Dirección de Recursos Hídricos.

Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.

Ing. Miguel Angel Bonilla
Ministro de Recursos Naturales
19 y 26 O. 83.

Ing. Miguel Lardizábal B.
Director General de
Recursos Hídricos.

A V I S O

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, se hace saber: Que de conformidad con Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el veintiséis de septiembre del corriente año, por el Notario José Ayala Z., se procedió a modificar la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada "CONSTRUCTORA MI CASITA, S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad; constituida en escritura autorizada en esta ciudad, por el mismo Notario, el ocho de julio de 1976, por los señores: Daniel Antonio García Mejía, Reinaldo Antonio García Hernández y Francisco Rolando Fletes; con un capital inicial de Lps. 54,000.00; dedicada a la construcción de bloques de concreto, tubos de cemento y ladrillos para pisos, materiales de construcción en general, diseños generales, realización de urbanizaciones y demás obras afines con la Ingeniería; así como a la venta de materiales de construcción, etc. La modificación se ha hecho así: a) exclusión de la sociedad del socio Francisco Rolando Fletes; b) nombramiento del socio Reinaldo Antonio García Hernández, como Gerente General de la Sociedad, en sustitución del de igual cargo Daniel Antonio García Mejía; c) sustitución del socio Francisco Rolando Fletes, por el Ing. Douglas Alberto Jiménez Amaya; y d) referente a los sueldos: Daniel Antonio García, queda como Sub-Gerente, con un sueldo mensual de Lps. 300.00 en vez de Lps. 200.00 al socio Reinaldo Antonio García Hernández, gerente, con el sueldo de Lps. 1,500.00 mensuales, en vez de Lps. 300.00 que devengaba; sueldos que serán pagados de los dividendos de la sociedad, en forma permanente desde la fecha de firmarse la escritura de modificación.

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.

19 O. 83.

REYNALDO GARCIA

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oquell, Abogado con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKX-B, Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377, domicilio en la 3a. Ave. No. 313, de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: ZIPPERS DE HONDURAS, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar registro y depósito de la marca de fábrica:

"ZIP"

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Vestidos de toda clase de ropa para niños, mujer, jeans, chamarras, chumpas, overoles los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 25. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, imprimiéndola, o estampándola o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la municipalidad correspondiente. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Carlos Idiáquez Oquell." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 y 31 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía. — Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14, de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la Fábrica de

Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicita el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña, consistente en las palabras: "PETER PAN" escritas en



color amarillo y de la figura de un muchacho vestido con un pantalón de color verde oscuro y con una camisa de color verde claro, sobre la cual y a la altura de la cintura tiene una faja de color negro y de la cual pende un cuchillo de color rojo inserto en una vaina de color negro, estando la mano derecha del muchacho puesta sobre el cuchillo, la cabeza del muchacho está cubierta con un gorro de color rojo y negro, siendo su cabello de color rojo, la piel del cuerpo de color rosado y calzado con zapatos de color rojo y negro, todo el conjunto se encuentra colocado sobre un fondo azul celeste y en el cual se pueden apreciar varias estrellitas de color amarillo, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger productos dietéticos para niños y enfermos, productos comprendidos dentro de la Clase marcaría N° 5. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé; la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 5, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C.,

AVISO DE CONSTITUCION SOCIAL

Por medio de la presente, a la banca, comercio y la industria, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio vigente, se hace saber: Que en fecha cinco de junio del presente año, en Instrumento Número Setenta, ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillén, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "HIDRO-TEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" (HIDRO-TEK, S. de R. L. de C. V.), con un capital máximo de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) y un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), estando éste último íntegramente suscrito y pagado; dedicada a la fabricación de filtros para agua, accesorios y equipos afines; comercialización, equipos relacionada con la rama hidráulica, instalaciones, mantenimiento y servicio de maquinaria industrial, importación, exportación y venta de equipo, relacionado con el tratamiento de agua, representación y distribución de equipos relacionados con la misma, de casas nacionales y extranjeras, y en general todo aquello relacionado con los fines de la Sociedad, permitidos por la ley.

19 O. 83.

LA GERENCIA

catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 y 31 O. y 10 N. 83.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante de *Colgate-Palmolive Company*, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN CONJUNTO DE SALIDA DE MAQUINA PARA FABRICAR BARRAS DE DETERGENTE Y BARRAS DE DETERGENTE BICOLORS PRODUCIDAS CON EL MISMO" del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la Patente que

solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 O., 19 N. y 19 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de patente de invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Jesús Antonio Anduray, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, con Carnet N° 01278, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria N° E2KMWK-X, en mi condición de representante de José Antonio Escobar Rivas, conocido por José Antonio Rivas Escobar, domiciliado en San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un período de diez (10) años, para el invento denominado: "DISEÑO DE MATERIALES PREFABRICADOS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS" del cual acompaño descripciones por triplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por triplicado. Presento el poder razonado, y en su oportunidad suplico conceder la

Patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jesús Antonio Anduray". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 O., 19 N. y 19 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada en D-6230 Frankfurt am Main 80, República Federal de Alemania, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "ESTERES DE ACIDOS BENZOSULFONICOS SUBSTITUIDOS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y SU EMPLEO COMO MEDICAMENTO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Suplícole admitir la presente solicitud, según lo establecido en el Artículo 6° Numeral IV de la Ley de Patentes de Invención; y en su oportunidad mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

19 O., 19 N. y 19 D. 83.

REGISTROS DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G. D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SPIROPROP

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983. —(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G. D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la mar-

ca de fábrica consistente en la palabra:

ALDANORM

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PFIZER INC., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ATAMEL

para distinguir: Productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de Septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

INHALON

para distinguir: Productos farmacéuticos, específicamente un broncodilatador (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SUNMAID GROWERS OF CALIFORNIA, domiciliada en 13525 South Bethel Avenue, ciudad de Kingsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la silueta en blanco de



una niña rodeada del diseño de un sol en color amarillo y todo enmarcado en un borde de color rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasa comestibles; conservas, encurtidos y especialmente pasas (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SANOFI, domiciliada en 40, Avenue George V, 75008 Paris Francia, vengo a pedir el registro de la mar-

ca de fábrica consistente en la palabra:

DERMABAZ

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GUANTES S. A. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRAVOS

para distinguir: Zapatos de uso general fabricados de cuero y otros materiales (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 31 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Pfizer Corporation, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

COTY BOTANICALS

para distinguir: Cosméticos y una línea de cosméticos para el cuidado de la piel (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
26 S. 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DICE

para distinguir: Productos farmacéuticos, específicamente un antibiótico (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma

apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de OSRAM G. m. b. H, domiciliada en Berlín y Munich, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CENTRONIC

para distinguir: Aparatos de iluminación y sus partes, en especial lámparas eléctricas (incandescentes); instrumentos de encendido para aparatos de iluminación (Clase Int. 11); inscrita en la República Federal de Alemania, con el Número 1.046.615, el 29 de marzo de 1983, por un período de diez años; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador
7, 19 y 31 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor

de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de QUIMICA INTERAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RESIPINE

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones: perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador
7, 19 y 31 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HIDRAMINES

para distinguir: Un producto farmacéutico como suplemento dietético (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo con

ducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S. 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MINEVIN

para distinguir: Un producto farmacéutico como suplemento dietético (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Perfumería Sport, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de

la marca de fábrica consistente en las palabras:

CRUZ VERDE

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S. 7 y 19 O. 83. Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de QUÍMICA INTERAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RESIPINE

para distinguir: Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes; compuestos para concentrar el polvo; compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado; velas, bujías, lamparillas y mechas (Clase Int. 4); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de

1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador
7. 19 y 31 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de OSRAM G. m. b. H., domiciliada en Berlín y Munich, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CENTRALUX

para distinguir: Lámparas eléctricas (incandescentes), (Clase Int. 11); inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 1.017.977, el 18 de mayo de 1981, por un período de diez años; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de Septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador
7. 19 y 31 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la

ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SINERBE

para distinguir: Un producto farmacéutico como suplemento dietético (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 16 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. —Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SOCIÉTÉ SUISSE POUR L'INDUSTRIE HORLOGERE MANAGEMENT SERVICES, S. A., domiciliada en 96, rue Stampfli, 2503 Biel, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LANCO

para distinguir: Relojes y repuestos para los mismos (Clase Int. 14); inscrita en Suiza, con el número 317.109, el 16 de febrero de 1982, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. —Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KDSMIUM

para distinguir: Productos farmacéuticos, específicamente un anti-espasmódico (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 16 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. —Señor Ministro de Economía. —Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CORDIL

para distinguir: Productos farmacéuticos, específicamente un vasodilatador coronario (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
26 S., 7 y 19 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PFIZER CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

OVERNIGHT SUCCESS

para distinguir: Cosméticos y una línea de cosméticos para el cuidado de la piel (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador
7, 19 y 31 O. 83.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete metros noventa y dos centímetros (27.92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y un centímetros (43.81 Mts.), la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limita de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05° 42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del comparciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados (404.25 M2); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ra-

miro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El área del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V2). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo 247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazan Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.2), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobes que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, encementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lilian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36.000.00), más los intereses

y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira de Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promo-

vido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carias López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavatrastes y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento

de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras Lps. 15,000.00 y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Carlos Rubén López O.,
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos

Norte y Sur: que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Carias de la ciudad de Comayagüela, inscrito con el número 225, Folio 186 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son las siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario

Del 26 S. al 20 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe, son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estacionó el aparato y se tomó el rumbo Norte 20°4 E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4°37 E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms. trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N. 73°22 E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Víctor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80°54 E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 76 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73°56 E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5", de aquí con rumbo S. 70°36 E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Telesforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75°45 E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros, colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86°4 E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85°56 E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82°39 E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16°07 E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19°06 diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32°33 E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros, hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51°8 E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros, al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63°10 E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50°35 E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 281 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11°57 O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51°45 O.; Norte, cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82°46 O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36°50 O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70°13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N. 51°51' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22" de aquí con rumbo N. 30°34' O. Norte, treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste, se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83°4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25"; de aquí con rumbo S. 56°47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 63 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiséis centímetros, al vértice "27", con rumbo N. 88°18' O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26' O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 86°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°55' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta centímetros, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte, treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a brillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centiáreas, ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centiáreas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre, 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción madera con paredes de bloque y ladrillo rafón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desagüe de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por cañales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros y veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rafón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúñiga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloria Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el N° 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centesimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote N° 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote N° 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote N° 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote N° 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavastrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el N° 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 29 S. al 25 O. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante *Internacional Paper Company*, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un periodo de veinte años para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE HIDROGELES INSOLUBLES EN AGUA DE DIESTER DE POLIGLUCANO DE ENLACE CRUZADO Y ESPONJAS RETICULADAS OBTENIDAS A PARTIR DE LOS MISMOS", y más particularmente se refiere a nuevos polvos hidrogel y esponjas de hidrogel reticulado de poliglucano de diéster de enlace cruzado del ácido glutárico o succínico que son capaces no solamente de absorber grandes cantidades de fluido, sino también que posean una capacidad de adherencia excelente, así como excelente actividad homeostática cuando se aplican a tejidos sangrantes, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, y en su oportunidad suplico conceder la Patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Daniel Casco L.". Lo que se pone conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

19 O., 19 N. y 19 D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL